

**RL-2025-2029-075**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 120 número 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.”;
- Que,** el artículo 126 de la Carta Magna dispone que, "para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 211 de la Constitución de la República, establece que: “La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”;
- Que,** el artículo 212 de la Constitución de la República determina que: “Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos. 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado. 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones. 4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.”;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

- Que,** el primer párrafo del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: "El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas.";
- Que,** los números 9 y 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional: "9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público; 20 Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley";
- Que,** el artículo 26, números 3 y 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: "Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: (...) 3. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas (...)";
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: "La o el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Defensor Público, la o el Fiscal General del Estado, la o el Contralor General del Estado, la o el Procurador General del Estado, la o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral y cualquier otra autoridad determinada por la Ley, presentarán ante el Pleno de la Asamblea Nacional sus informes anuales de labores, durante la tercera semana de enero de cada año. Además, concurrirán a las comisiones especializadas de la Asamblea Nacional cuando dichos órganos así lo requieran, con la finalidad de aclarar y ampliar el contenido del informe presentado. El Pleno de la Asamblea Nacional designará una o varias comisiones especializadas para que dentro del plazo de treinta días analicen los informes presentados. Una vez que conozca el informe de la comisión, en un solo debate, el Pleno de la Asamblea Nacional se pronunciará sobre el informe presentado por la funcionaria o funcionario. Las autoridades a las que se refiere este artículo serán convocadas con al menos ocho días de anticipación a su comparecencia ante el Pleno de la Asamblea y de las comisiones especializadas, según corresponda.";
- Que,** mediante Oficio Nro. 0041-DNPyEI-AGPSyEI-2026, suscrito el 13 de enero de 2026, por Silvana Cuadrado Alvear, Secretaria General Encargada de la Contraloría General del Estado, se remitió el Informe Anual de Labores correspondiente a la gestión de la Contraloría General del Estado durante el 2025;
- Que,** mediante Sesión de Pleno Nro. 062-AN-2025-2029 de la Asamblea Nacional, celebrada el 16 de enero de 2026, se presentó el Informe Anual Labores correspondiente a la gestión de la Contraloría General del Estado durante el



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

2025, por el Dr. Xavier Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado;

- Que,** mediante memorando Nro. AN-SG-2026-0297, suscrito el 20 de enero de 2026, por el señor Giovanni Francisco Bravo Rodríguez, Secretario General de la Asamblea Nacional del Ecuador, se notificó la Resolución Nro. RL-2025-2029-057 de 20 de enero de 2026, a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación, asambleísta Nathaly Estefanía Farinango Delgado, con la designación de comisiones para análisis de informes de labores anuales: *"(...) Conforme lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 20, número 5, sírvase encontrar adjunto la Resolución RL-2025- 2029-057, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional, la cual resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a las siguientes comisiones especializadas permanentes de la Asamblea Nacional para el análisis de los informes anuales de labores presentados ante el Pleno en las sesiones No. 061-AN-2025-2029 y 062-AN-2025-2029, conforme el siguiente detalle: c) Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, para el análisis del informe anual de labores presentado por el Contralor General del Estado;"*. Cumpló con NOTIFICAR para los fines pertinentes. (...).";
- Que,** mediante Sesión Ordinaria Nro. 070-CRETRC-2025, de 22 de enero de 2026, la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, avocó conocimiento de la Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional Nro. RL-2025-2029-057, de 20 de enero de 2026;
- Que,** mediante Sesión Ordinaria Nro. 074-CRETRC-2025, de 12 de febrero de 2026, la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, se recibió la comparecencia de la Contraloría General del Estado;
- Que,** mediante Sesión Ordinaria Nro. 076-CRETRC-2025, de 18 de febrero de 2026, la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, aprueba el "INFORME NO VINCULANTE CON RESPECTO AL INFORME ANUAL DE LABORES PRESENTADO POR EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO 2025";
- Que,** a través de memorando Nro. AN-CRET-2026-0044-M de 18 de febrero de 2026, la MSc. Diana Carolina Arboleda Monge, secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, por disposición de la asambleísta Nathaly Estefanía Farinango Delgado, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, remitió al presidente de la Asamblea Nacional, Mtr. Niels Olsen Peet, el "INFORME NO VINCULANTE CON RESPECTO AL INFORME ANUAL DE LABORES PRESENTADO POR EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO 2025", aprobado en la Sesión 076-CRETRC-2026 de 18 de febrero de 2026 de esa mesa legislativa; y,



En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el Informe no Vinculante sobre el Informe Anual de Labores presentado por el Contralor General del Estado, elaborado y aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, para conocimiento del Pleno, como máximo órgano de decisión del parlamento.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFÍQUESE**, a través de Secretaría General, el contenido de la presente resolución a la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

NIELS OLSEN PEET  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

JORGE LÓPEZ TERÁN  
**Prosecretario General de la Asamblea Nacional**